

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SANTA CRUZ DEL RETAMAR

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo provisional de pleno de fecha 10 de diciembre de 2013 de modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan.

De conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones propuestas aprobadas y que han pasado a definitivas.

Contra el acuerdo solo cabe recurso contencioso-administrativo que previene el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Tarifas: Cuota Tributaria (artículo 4.2) Escuelas Deportivas Municipales:

Matrícula exigible para participar en la actividad: 18,00 euros.

Tarifas empadronados:

1.- Tarifa: 41,00 euros (octubre/enero).

2.- Tarifa 41,00 euros (febrero/fin escuelas).

Tarifas No empadronados:

1.- Tarifa: 45,00 euros (octubre/enero).

2.- Tarifa 45,00 euros (febrero/fin escuelas).

Estas tarifas se ingresarán en dos cuotas que serán abonadas la 1 al inicio de la actividad y la 2 en febrero del año siguiente.

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS (PLUSVALIAS)**

Se añade el siguiente apartado al artículo 2.- Sujetos Pasivos:

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6 de 2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Santa Cruz del Retamar 5 de febrero de 2014.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-1196